

## AUTO No. 01914

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2006ER49055** del 23 de Octubre de 2006, la señora **MARÍA LUCIA HERRERA**, solicitó evaluación a la vegetación emplazada en la carrera 7 N° 237-04 barrio floresta la Sabana, sector de torca, localidad de Usaquén del Distrito Capital de Bogotá D.C., siendo autorizada para llevar a cabo la poda de formación de dos (2) individuos arbóreos de la especie PINO MONTERREY, por parte del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, según Concepto Técnico N°2006GTS2932 del 23 de Octubre de 2006.

Que el día 18 de Octubre de 2008, la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, llevo a cabo visita de seguimiento a los tratamientos autorizados, por lo cual emitió el **Concepto Técnico Contravencional No. 004067 del 03 de marzo de 2009**, en el cual señalo que los individuos arbóreos autorizados para poda, fueron talados junto con una ACACIA JAPONESA, sin autorización por parte de la autoridad Ambiental.

### **AUTO No. 01914**

Que mediante **Resolución N° 3426 del 19 de Marzo de 2009**, la Directora legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, inicio investigación y formuló cargo único a la señora **MARÍA LUCIA HERRERA JARAMILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.483.321 de Bogotá, *“por realizar presuntamente tala de tres (3) arboles en Espacio privado sin autorización de la autoridad ambiental, vulnerando con este hecho el artículo 15, numeral 1 del artículo 15 del Decreto 472 del 2003”*

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MARÍA LUCIA HERRERA JARAMILLO**, identificada con cédula de Ciudadanía N° 41.483.321 de Bogotá, el día 02 de Junio de 2010.

Que mediante radicado **2010ER33927** de fecha 18 de Junio de 2010 la señora **MARÍA LUCIA HERRERA JARAMILLO** por intermedio de apoderado el Doctor **JORGE MARIO GARCIA CADAVID** presento descargos.

Que mediante radicado 2011ER158855 del 06 de diciembre de 2011, se allegó por parte del abogado **JORGE MARIO GARCIA CADAVID**, información para ser tenida en cuenta en la investigación que se lleva a nombre de la señora **MARIA LUCIA HERRERA JARAMILLO**.

Que mediante **Resolución 00824, del 28 de Julio de 2012**, se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria y se adoptaron otras determinaciones, dentro del proceso iniciado por la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, contenido en el presente expediente radicado **SDA-08-2009-651**. El anterior Acto Administrativo, fue notificado personalmente a la señora **MARIA LUCIA HERRERA JARAMILLO**, el día 18 de octubre de 2012 y cobro ejecutoria el siguiente 17 de los mismos mes y año.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*

### **AUTO No. 01914**

*igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Subrayado fuera de texto).

### **AUTO No. 01914**

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-08-2009-651**, toda vez que esta Secretaria mediante Resolución 00824 del 28 julio de 2012, declaro la Caducidad de la facultad Sancionatoria, por lo que en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo de lo actuado, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-651**, en materia sancionatoria a la señora **MARIA LUCIA HERRERA JARAMILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.483.321 de Bogotá, por los tratamientos silviculturales, en razón a que esta Secretaria mediante Resolución 00824 de 28 de Julio de 2012, declaro la Caducidad de la potestad sancionatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la señora **MARIA LUCIA HERRERA JARAMILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.483.321 de Bogotá, en espacio privado, en la Carrera 7 N° 237-04 Barrio floresta de la Sabana, Sector de Torca, de la Localidad de Usaquén, en Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

**AUTO No. 01914**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de abril del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2009-651

<b>Elaboró:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/12/2012
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/02/2013

**Aprobó:**

**AUTO No. 01914**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 21/04/2014  
EJECUCION: